

# Un fuero mal atribuido: el de Cascante, año 1364

JUAN IGNACIO FERNANDEZ MARCO, S. J.

Al final de nuestro primer volumen sobre la historia de la ciudad ribereña, editado en 1978 por la Institución Príncipe de Viana, nos ocupábamos —«para hacer justicia a la historia»— de este famoso fuero de malhechores, indebidamente atribuido a Cascante por todos los autores del siglo pasado y de éste, que no hicieron más que copiar a YANGUAS Y MIRANDA<sup>1</sup>.

Este benemérito autor fue, seguramente, el primero en mencionar el presunto fuero de Cascante, otorgado por el monarca Carlos II a la entonces villa, en 1364. Pero el autor tudelano cometió un error de lectura, como podremos comprobar.

Ya en el prólogo de su Diccionario de Antigüedades de Navarra afirma YANGUAS —como es en verdad— que la «base principal de mi trabajo es la de que todos sus artículos se prueban con escrituras del precioso archivo de la antigua Cámara de Comptos de Navarra». También asegura lo siguiente: «En todo lo que merece mayor consideración, he copiado literalmente los documentos, prefiriendo los fueros y privilegios de los pueblos.» Finalmente, tras otras diversas consideraciones, el archivero YANGUAS MIRANDA, con toda la honradez de un profesional de la investigación histórica, acaba su prólogo con estas palabras: «En todos los casos cito los archivos, cajones, números, libros y cartularios donde se encuentran los documentos, con el indicado objeto de que pueda servir esta obra de índice general del archivo de Comptos, y también para la comprobación de los hechos si fuese necesario, y que pueda rectificarse cualquier error en que yo haya podido incurrir»<sup>2</sup>.

Hemos subrayado estas palabras tuyas, que recogemos como una invitación del autor a completar su propia obra, no exenta de errores como toda obra humana. Admirador de YANGUAS fue el autor ALTADILL, quien no por eso dejaba de reconocer «algunos errores» en la benemérita obra del tudelano, cuando escribió de aquél: «Publicó muchas obras, fruto de su persistente investigación, pero aquí no mencionaremos más que las dos principales, que son los *Diccionarios de antigüedades y de fueros de Navarra*, cinco tomos, los cuales (aunque contengan algunos errores por la precipitación con que ultimó labor tan delicada y prolija) son la segunda piedra del monumento histórico de este Reino, para uso de los aficionados á tales estudios,

(1) FERNÁNDEZ MARCO, Juan Ignacio, *Cascante, ciudad de la Ribera*, vol. I, págs. 412-414. Institución Príncipe de Viana, colección Historia. Pamplona, 1978.

(2) YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, tomo I, prólogo, págs. IV-VIII. Pamplona, 1840.

constituyendo un índice ordenado y abundante, aunque compendioso, de cuanto más interesante se ocurre consultar sobre historia local, más que regional, de este antiguo Reino»<sup>3</sup>.

Por nuestra parte, sin poner en tela de juicio los evidentes méritos del «archivero de la Cámara de Comptos, individuo correspondiente de la Academia de Historia», como le definió otro tudelano<sup>4</sup>, pretendemos tan sólo hacer justicia a la historia, examinando sin ninguna precipitación el mismo documento citado por YANGUAS, que ofreceremos transcrito más adelante.

En 1840, dejó escrito YANGUAS en su Diccionario: «En 1364, el rey D. Carlos 2.º, considerando los males que sufría el pueblo de Cascante defendiéndose contra los comarcanos, y deseando que fuese mejor poblado, hizo exentos á sus habitantes de peage, lezta y de toda otra carga y servidumbre, así como los francos de Tudela disfrutaban de la misma gracia: que todo hombre ó muger malhechor (salvo traidor juzgado, ó los que hicieren monopolios contra los reyes y los que hubieren incurrido en crimen de lesa magestad, ó hubiesen hecho falsa moneda) de Castilla, Aragón, Navarra y de cualquiera otra parte, que viniesen á vivir á Cascante, fuesen salvos y seguros en todo el reino; y que por ningún delito, escepto los espresados, pudiesen ser presos: caj. 48, n. 118»<sup>5</sup>.

Como hemos dicho, parece cierto que fue YANGUAS el primero que dio noticia —año 1840— de este fuero de Carlos II, otorgado según dice a Cascante... Pocos años después, en 1847, el autor PASCUAL MADDOZ copió —textualmente— en su Diccionario el testimonio del archivero YANGUAS, por lo que huelga transcribir sus palabras<sup>6</sup>. En los comienzos de este siglo, el citado ALTADILL se refería al mismo documento cuando escribió: «En 1364 el rey Don Carlos el Malo otorga a los cascantinos notables distinciones en compensación a las muchas moleqtias y pérdidas que les originaban aragoneses y castellanos, en sus frecuentes incursiones de talas y saqueos por tierras navarras»<sup>7</sup>. Es ésta una alusión —muy propia de ALTADILL— al fuepo citado por YANGUAS, que en su primera parte contempla la exención de ciertos servicios, en atención a los daños sufridos «defendiéndose contra los comarcanos», pero sin mencionar este autor para nada lo relativo al establecimiento de malhechores en la villa fronteriza.

A mediados de este siglo, el autor CASTRO, tudelano como YANGUAS y también director del Archivo General de Navarra, dejó constancia del privilegio de Carlos II, en el tomo catorce del «Catálogo de la Sección de Comptos», que publicó en 1956. Este autor, fiándose en su paisano y predecesor, se limitó a hacer la ficha del documento copiando casi textualmente a YANGUAS y añadiendo esta referencia: «Extracta YANGUAS,

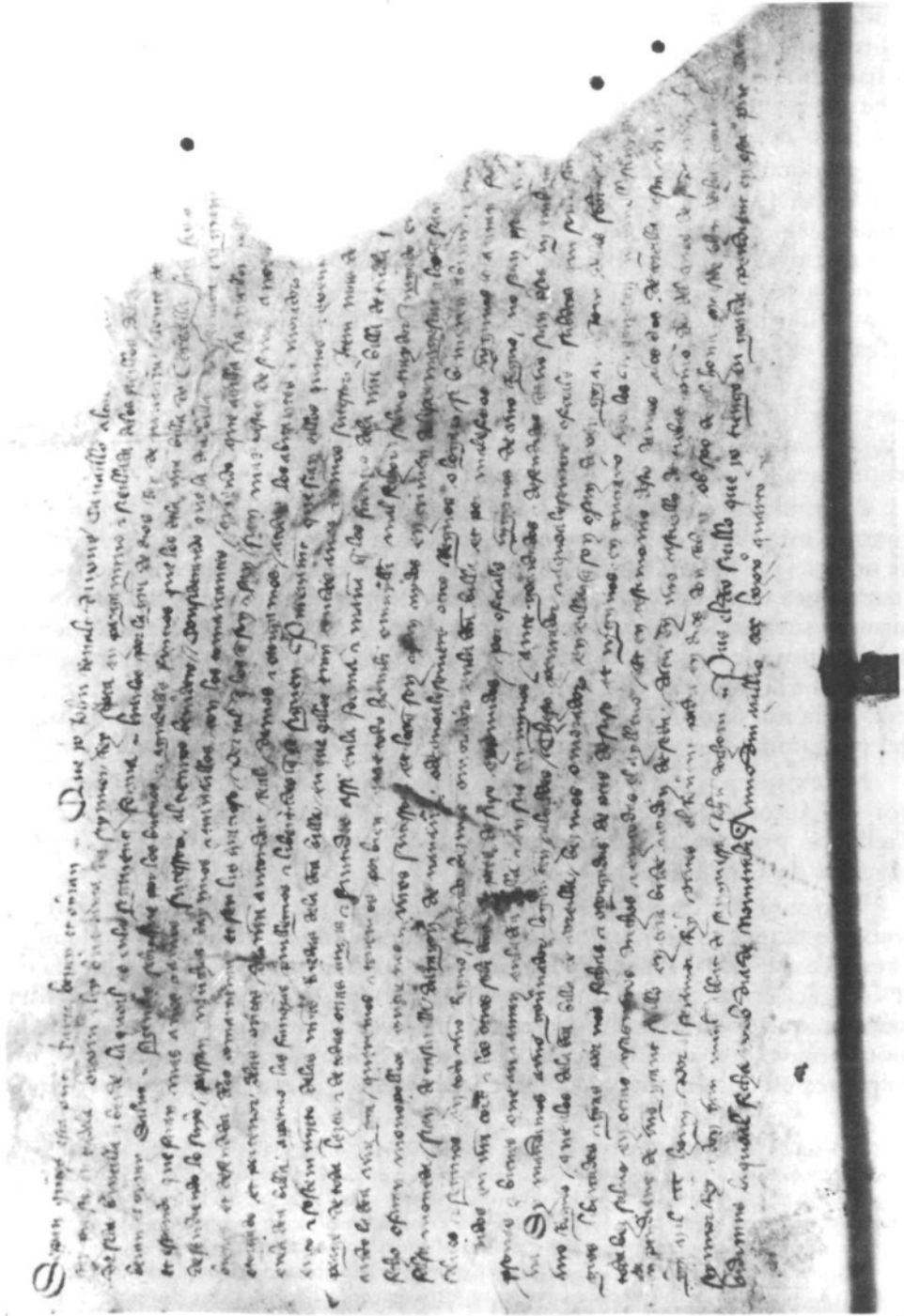
(3) ALTADILL, Julio, *Geografía General del Vais Vasco-Navarro. Provincia de Navarra*, tomo II, artículo «Tudela», pág. 814, nota 517.

(4) SAINZ Y P. DE LABORDA, Mariano, *Apuntes Tudelanos*, tomo II, pág. 557. Tudela, 1914.

(5) YANGUAS Y MIRANDA, *ob. cit.*, artículo «Cascante», pág. 194.

(6) MADDOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, tomo VI, artículo «Cascante», pág. 61. Madrid, 1847.

(7) ALTADILL, *ob. cit.*, tomo II, artículo «Cascante», pág. 849. Por su parte, el Diccionario Espasa —año 1924— anota bajo el título «Fuero» en una larga relación de ellos: «Cascante 1364 Carlos II». Cfr. *Enciclopedia Universal Ilustrada* (ESPASA), tomo XXIV, artículo «Fuero», pág. 1516.



Los puntos marginales señalan las tres líneas donde aparece escrita la palabra «Coreilla», en el vidimus de Juan Renalt de Ujué, expedido en el año 1384, veinte años después de haber otorgado Carlos II dicho privilegio a los corellanos.

Diccionario de Antigüedades, t. I, página 194»<sup>8</sup>. Ahora bien, CASTRO ofrece nuevos datos, que demuestran tuvo en sus manos el pergamino, que es un «Vidimus» posterior —año 1384— otorgado por el alcalde y guardasellos del rey en Tudela, por nombre Juan Renalt de Ujué. Otro mérito de CASTRO es habernos dado la data completa —incluso tónica— del documento regio: «Datum en nuestro castiello de Tiebas primero día del mes de septiembre, l'ay [nno de] gracia mil CCC LXIII»<sup>9</sup>.

El documento catalogado por CASTRO lleva la misma referencia (Comptos, caja 48, número 118) que el extractado por YANGUAS en su Diccionario de Antigüedades. Como hemos dicho, no se trata del original, sino de un «Vidimus en pergamino (333 por 213 mm.) al que falta un trozo en su parte izquierda», expedido el 25 de noviembre de 1384, reinando todavía Carlos II. En su parte inferior conserva parte de la cinta de la que colgaba el sello de cera.

Todavía un eco contemporáneo a nosotros, de este presunto fuero de Cascante: lo encontramos en la Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, año 1975. El autor del artículo relativo a Cascante se limita a copiar textualmente a YANGUAS Y MIRANDA<sup>10</sup>.

Estimulados por las afirmaciones de YANGUAS y de CASTRO, deseábamos conocer este fuero en toda su extensión, para ofrecerlo en un apéndice final de nuestro primer volumen sobre la historia de Cascante. Sin embargo, en la cuarta línea de este deteriorado pergamino tropezamos con el destinatario del mismo, surgiendo en nosotros el asombro y no menos cierta decepción: hubiéramos deseado que este privilegio fuera otorgado por el monarca Carlos II a la entonces villa de Cascante, pero la realidad es que va destinado a «los de la nuestra villa de Coreilla»... Y en las líneas diecinueve y veintiuna del pergamino se vuelven a nombrar los vecinos de «Coreilla».

No existe, por tanto, el fuero de malhechores de Cascante, tan repetido por los autores ya citados. Este privilegio de Carlos II, otorgado desde Tiebas el primero de septiembre de 1364, tuvo por destinatario la villa ribereña de Corella.

Pero aún hay más. El mismo YANGUAS, en su artículo sobre Corella, recoge este mismo privilegio, aunque confundiendo su verdadero contenido, pues dice así: «En 1364 el rey D. Carlos 2.º hizo libre al pueblo de Corella de la obligación de mantener los molinos del rey, concediéndole, al mismo tiempo, que todo hombre o muger malhechor, los que hubiesen hecho monopolios, los que hubieren cometido delito de lesa magestad y los culpantes en falsa moneda, ya fuesen de Aragón, Navarra o de otros reinos

(8) Esta es la ficha de CASTRO: «Carlos II, considerando los males que sufría el pueblo de Cascante defendiéndose contra los comarcanos y deseando fuese mejor poblado, hizo exentos a sus habitantes de peaje, lezta y de toda otra carga y servidumbre, así como los francos de Tudela disfrutaron de la misma gracia; que todo hombre o mujer malhechor (salvo traidor juzgado o los que hicieren monopolios contra el rey o hubieran incurrido en crimen de lesa magestad o fabricado falsa moneda) de Castilla, Aragón, Navarra y de cualquiera otra parte que viniesen a vivir en Cascante fuesen salvos y seguros en todo el reino, y que por ningún delito, excepto los expresados, pudiesen ser presos». Cfr. CASTRO, José Ramón, *Catálogo de la Sección de Comptos*, tomo XIV, pág. 363, documento número 875. Pamplona, 1956.

(9) *Ibíd.*

(10) *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, tomo VI, artículo «Cascante», pág. 436. Ed. Auñamendi, San Sebastián, 1975.

que viniesen a vivir a dicho pueblo, fuesen salvos y seguros en todo el reino: caj. 165, n.19»<sup>11</sup>.

Esta referencia nos ha llevado a compulsar este segundo pergamino, que recoge el mismo privilegio de Carlos II, otorgado desde el Castillo de Tiebas, en primero de septiembre de 1364. Este nuevo documento —aunque sin fecha— fue expedido por los reyes don Juan y doña Blanca. Su estado de conservación es excelente y él nos sirve para rellenar los espacios rotos del *vídimus* de Juan Renalt de Ujué.

También en este documento —al hacer su extracto— cometió graves errores YANGUAS, eximiendo de punición a cuantos malhechores se establecieran en Corella: «los que hubiesen hecho monopolios, los que hubieren cometido delito de lesa magestad y los culpantes en falsa moneda»... Tres precisamente de los cuatro delitos *exceptuados* en dicho privilegio, a saber: «queremos e tenemos por bien que todo hombre o muller malfechor *saluo traydor* juzgado en la nuestra corte e aquellos que avran fecho o faran *monipodios* contra nos o contra nuestros subçesores e los que son o serán caydos en *crimen* de lege (*sic*) magestad e los que serán culpantes en fecho de *falsa moneda* sean de Castilla o de Aragón de Navarra o de qualesquiere otros Reynos o lugares etc.»<sup>12</sup>. (Los subrayados son nuestros.)

En 1964, el autor don FLORENCIO IDOATE, actual director del Archivo General de Navarra, publicó el «Catálogo documental de la Ciudad de Corella», en el que también aparece este mismo privilegio, pero inserto en un *vídimus* en pergamino, extendido a requerimiento de los jurados de Corella —con fecha 8 mayo 1413— por el notario Miguel del Río. Por supuesto, aunque no conocemos este pergamino, se trata del mismo privilegio de Carlos II, conforme a la fecha dada por su catalogador IDOATE: «Data en nuestro castillo de Tiebas, primero día del mes de setiembre, laynno de gracia de mil trezientos sixanta et quatro». Un pergamino de 480 por 305 mm.<sup>13</sup>

Pensamos que este fuero de Corella no ha sido publicado en todo su contenido y por ello queremos dar las dos transcripciones que de él conserva el Archivo General de Navarra, en su sección de Comptos.

Empezaremos por el *vídimus* —año 1384— en que YANGUAS cometió el error de adjudicación a la villa de Cascante. Pondremos entre corchetes las partes rotas del pergamino: «Seppan quantos esta present carta beran et

(11) YANGUAS Y MIRANDA, *ob. cit.*, tomo I, artículo «Corella», págs. 257-258.

(12) A.G.N., *Sección de Comptos*, caj. 165, n.º 19.

(13) La referencia del autor IDOATE es ésta: «1364, septiembre, 1. Tiebas. Carlos II, considerando que la Villa era fronteriza e pasa muchos afruentos con los de Alfaro, y para que sea mejor poblada en multiplicada de gentes e bienes, e defendida de los comarcantes, concede los siguientes privilegios: exención de la carga del molino y de toda otra pecha, *pidido*, peaje, lezta y demás servidumbres, lo mismo que los francos de Tudela. Igualmente se permite ir a repoblar la villa libremente a toda clase de personas, a todo hombre o muiller malfechor, tanto de Navarra, como de Aragón y Castilla, *salvo traydor juzgado en la nuestra Corte, e aquellos que avran fecho o faran monipodios contra Nos o nuestros subcesores, et los que son o seran caydos en crimen de lesa magestat*. También los que hiciesen falsa moneda. Se ordena a los oficiales reales, que respeten los privilegios concedidos (fol. 19).» Hemos subrayado en cursiva las palabras que este autor cita textualmente del pergamino compulsado. Cfr. IDOATE, Florencio, *Catálogo documental de la Ciudad de Corella*, pág. 12, documento número 4. Ed. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1964.

oyran. Que yo Johan Renalt d'Uxue cauallero alcal [...] /<sup>2</sup> rey puesto en Tudela, vi una e ley vna carta del seynnor Rey scripta en pargamino e sieillada de los sieillos del dicho [...] /<sup>3</sup> de seda bermeilla e berde, la qual es en la seguiet forma. Karlos por la gracia de Dios Rey de Nauarra conte de [...] /<sup>4</sup> beran et oyran salut. Fazemos saber que por los buenos e agradables seruicios que los de la nuestra billa de Coreilla han fecho [...] /<sup>5</sup> et esperando que faran mas a nos e a nuestros sucessores, al tiempo benidero, considerando que la dicha billa esta situada en grande [...] /<sup>6</sup> defendiendo lo suyo, passan muchos daynnos e trauillos con los comarcantes, queriendo que aquella sia meillor poblada [...] /<sup>7</sup> bienes et defendida de los comarcantes et serlis gracioso, por tal que los que son e seran, sian mas prestos de seruir a nos [...] /<sup>8</sup> otorgado et por tenor de las presentes, de nuestra autoritat Real, damos e otorgamos, a todos los abitantes e moradores [...] /<sup>9</sup> en la dicha billa a perpetuo las franquezas priuilegios e libertades que se siguen. Primerament que sian eillos quitos e exentos [...] /<sup>10</sup> ento e sostenimiento de las nuestras ruedas de la dicha billa, en que eillos eran tenidos a nos e a nuestros sucessores. ítem mas de [...] /<sup>11</sup> peage, de toda lezta e de todas otras cargas e seruitudes assi en la forma e manera que los franqos de la nuestra billa de Tudela [...] /<sup>12</sup> ando la dicha nuestra gracia, queremos e tenemos por bien, que todo hombre o muyller malfechor saluo traydor juzgado en [...] /<sup>13</sup> fecho o faran monopollios contra nos e nuestros sucessores, et los que son o serán caydos en crimen de lesa magestat e los que serán [...] /<sup>14</sup> falsa moneda, sian de Castieilla, d'Aragon de Nauarra o de qualesquiere otros Regnos o logares, si binieren a biuir e mo [...] /<sup>15</sup> saluos e seguros en todo nuestro Regno, seyendo bezinos o moradores en la dicha billa et por maleficios ningunos que auran fecho [...] /<sup>16</sup> juzgados en nuestra cort e los otros sobre dichos de partes de suso exprimidos, por oficiales ningunos de nuestro Regno, no sian presos ni [...] /<sup>17</sup> personas e bienes que an e auran en la dicha billa e en sus términos, ante goardados e defendidos que non sian presos ni embarga [...] /<sup>18</sup> era. Sy mandamos a nuestro gouernador logarteniente, alcaldes, thesorero, procurador e a qualesquiere oficiales e subditos qui son e seran [...] /<sup>19</sup> nuestro Regno, que a los de la dicha billa de Coreilla, bezinos o moradores en villas que son o serán dexen gozar e joir (*sic*) de las sobredichas [...] /<sup>20</sup> gios, libertades e gracias por nos fechas e otorgadas de partes de suso et ningunos en contrario non los inquieten ni mollesten en [...] /<sup>21</sup> toda bez saluos en otras cosas nuestros drechos e en todas el aylleno. Et en testimonio d'esto damos a los dichos de Coreilla esta nuestra carta [...] /<sup>22</sup> en pendient de nuestro grant sieillo en cera berde e cordon de seda. Datum en nuestro castieillo de Tiebas primero dia del mes de septiembre l'ay [...] /<sup>23</sup> gracia mil CCC LXIII, por el seynnor Rey presentes el Reuerent padre en Dios don Roldan (?) obispo de Calahorra maestre Johan de Hayllon (?) [...] /<sup>24</sup> seynnor Rey e don Martin Miguel abbat de Sanguessa Johan d'Ochoui. Pus el dicho sieillo que yo tengo en goarda pendient en esta present carta /<sup>25</sup> bidimus la qual fecha XXV dia de nouiembre Anno Domini millesimo CCC LXXX<sup>o</sup> quarto»<sup>14</sup>.

Como ya hemos indicado, este segundo pergamino —que también vamos a transcribir— no lleva fecha, pero fue expedido durante el reinado de Juan II y su esposa doña Blanca, verdadera heredera propietaria de Navarra,

(14) A.G.N., *Sección Comptos*, caj. 48, n.º 118.

como ella se titula. Por lo tanto, su fecha de expedición fue entre 1425 y 1441, en que falleció la reina navarra.

En este documento, aseguran los monarcas que los comarcanos —que continuamente vejaban y molestaban a los corellanos— eran precisamente los vecinos de Alfaro, subditos del rey castellano. Pero veamos su contenido, que ofrece ligerísimas variantes de *graffa* con el anterior, pero que nos sirve para reconstruir la parte rota del *vídumus* de 1384.

«Don Johan por la gracia de Dios Rey de Navarra de Aragon de Sicilia duque de Nemos de Monblanque de<sup>2</sup> Gandia, e Pennafiel conde de Ribagorça e sennor de Balaguer, e donna Blanca por la mesma gracia<sup>3</sup> Reyna e heredera propetaria del dicho Reyno duquesa de los dichos ducados condesa del dicho conda<sup>4</sup>do, e sennora de la dicha ciudad de Balaguer a todos los presentes, e aduenir que las presentes letras<sup>5</sup> veran e oyran, salud como el Rey don Carlos de ynclita memoria nuestro muy caro sennor, e padre (*sic*) que Dios<sup>6</sup> aya visto e considerado que nuestra villa de Corella esta sytuada en las fronteras de nuestro reyno e pasa<sup>7</sup> muchos afrentos con los de Alfaro otorgo e dio a los de la dicha villa de Corella vn preuilleio el qual es<sup>8</sup> de la siguiente forma. Carlos por la gracia de Dios Rey de Navarra conde de Nemos a todos quantos<sup>9</sup> las presentes letras verán, e oyran salud fazemos saber que por los buennos, e agradables serui<sup>10</sup>cios que los de la nuestra villa de Corella han fecho a nuestros antecesores, e a nos, e esperando que faran mas (*a nos*)<sup>11</sup> e a nuestros sucesores al tiempo venidero considerado que la dicha villa hera situada en grand froon<sup>12</sup>tera e que de cada dia defendiendo lo suyo pasan muchos dannos e trauajos con los comarcantes, que<sup>13</sup>riendo que aquella sea mejor poblada e multiplicada de gentes e bienes e defendida de los comarcan<sup>14</sup>tes, e serles grãioso por tal que los que son, e seran sean prestos de servir a nos, e a nuestros subçesores<sup>15</sup> avernos dado, e otorgado e por tenor de las presentes de nuestra autoridad Real damos, e otor<sup>16</sup>gamos a todos los abitantes e moradores que son, e por tienpo serán en la dicha villa a perpetuo las fran<sup>17</sup>quezas preuilegios, e libertades que se siguen. Primeramente que ellos sean quitos, e esentos a perpetuo<sup>18</sup> de la carga del reforçamiento e sostenimiento de las nuestras ruedas (molinos) de la dicha villa en que ellos heran tenidos<sup>19</sup> a nos, e a nuestros sucesores. Iten de toda pecha e de todo pedido de todo peaje, e de toda lezta, e de todas<sup>20</sup> otras cargas e seruitudes ansi en la forma, e manera que los franquos de la nuestra villa de Tudela son.<sup>21</sup> E en vltra mas anpleando la nuestra gracia queremos, e tenemos por bien que todo honbre, o muller mal<sup>22</sup> fechor saluo traydor juzgado en la nuestra corte, e aquellos que avran fecho, o faran monipodios con<sup>23</sup>tra nos o contra nuestros subçesores, e los que son, o seran caydos en crimen de lege (*sic*) magestad, e los que se<sup>24</sup>ran culpantes el fecho de falsa moneda sean de Castilla, o de Aragon de Navarra, o de qualesquiere<sup>25</sup> otros Reynos, o lugares sy vinieren a beuir e morar en la dicha villa sean saluos e seguros en<sup>26</sup> todo nuestro Regno seyendo vezinos, e moradores en la dicha nuestra villa, e por maleficios ningunos que<sup>27</sup> avran fecho eçeptado los traydores juzgados en nuestra corte, e los otros sobredichos de partes<sup>28</sup> de suso espremidos, por oficiales ningunos de nuestro Reyno no sean presos ni embargados en sus perso<sup>29</sup>nas, e bienes que han, e avran en la dicha villa, e sus términos ante guardando, e defendiendo,<sup>30</sup> que no sean presos ni embargados en alguna manera, sy mandamos a nuestro gouernador lugarteniente<sup>31</sup> alcalde merinos tesorero procurador, e qualesquier, oficiales, e

suditos que son, e serán por todos/<sup>32</sup> tienpos en el dicho nuestro Reyno que a los de la dicha villa de Corella vezinos, e moradores en ella/<sup>33</sup> que son, o serán dexen gozar de las sobredichas franqueças preuilegios libertades, e gracias por nos/<sup>34</sup> fechas, e otorgadas de partes de suso, e ninguno en contrario non los inquiete ni moleste en algunna/<sup>35</sup> manera toda vez saluo en otras cosas nuestros derechos, e en todas el alieno, e en testimonio d'esto da/<sup>36</sup> mos a los dichos de Corella esta nuestra carta sillada en pendiente de nuestro gran sello en çera verde, e/<sup>37</sup> en cordón de seda dante (*sic*) en nuestro castillo de Tieuas el primero dia del mes de setiembre l'anyo de gracia mili/<sup>38</sup> III<sup>tos</sup>, xixanta, e quatro por el sennyor Rey present el Reuerente padre en Dios don,»

Este pergamino aparece así, inacabado, sin las correspondientes suscripciones de testigos y notario del monarca<sup>15</sup>.

Conviene encuadrar este fuero, de repoblación de Corella, en su preciso momento histórico. Carlos II había permanecido diez años fuera de su reino navarro, atraído por sus intereses franceses. Cuando regresó en 1361, finalizaba una guerra que —durante cuatro años— había enfrentado a Aragón con Castilla y durante la cual el infante don Luis había logrado mantener a Navarra en completa neutralidad, pese a las sugerencias de ambos contendientes. Una neutralidad que no descuidaría mantener bien fortificados y guarnecidos los castillos fronterizos de la Ribera.

Pero la guerra entre Aragón y Castilla volvió muy pronto a rebrotar, adquiriendo una dimensión internacional. En esta contienda, quedó implicado Carlos II, un monarca que, por temperamento, se veía empujado a los conflictos que se desarrollaban a su alrededor<sup>16</sup>.

Efectivamente, Carlos II y el monarca castellano —Pedro el Cruel— concertaron en Estella un tratado, en mayo de 1362. Al mes siguiente, el monarca navarro estuvo en Cascante, de camino hacia Soria, adonde el rey castellano le había convocado: en esta entrevista, el rey don Pedro manifestó haber firmado la paz con Aragón en contra de su voluntad, por lo que pidió al navarro le ayudase a recuperar las fortalezas tomadas por los aragoneses. Según dice LACARRA el monarca Carlos II no tuvo más remedio que acceder, puesto que —además de los compromisos ya pactados en Estella— se hallaba en territorio castellano y a merced de Pedro el Cruel, pudiéndolo «pasar mal si non ficiere como él quería»<sup>17</sup>.

En julio de 1363, se concertó la paz en Murviedro, que más bien fue una derrota de los aragoneses. Pero, sin embargo, sería Pedro de Castilla quien incumpliera el tratado, preparando sus tropas para acosar a su homónimo Pedro IV de Aragón. Este mantuvo conversaciones secretas con Carlos II de Navarra, llegándose a concertar este mismo año el reparto —entre Aragón y Navarra— de una buena porción del territorio castellano. Ahora bien, esta conquista de Castilla no sería posible sin la colaboración del pretendiente al trono castellano, el bastardo Enrique de Trastámara<sup>18</sup>. Pedro

(15) *Ibid.*, caj. 165, n.º 19.

(16) LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, pág. 376. Ed. Caja de Ahorros de Navarra. Pamplona, 1975.

(17) *Ibid.*, pág. 377.

(18) *Ibid.*, pág. 378.



IV de Aragón, Carlos II de Navarra y el pretendiente castellano llevaron a cabo ciertas negociaciones apresuradas, con mutuas promesas...

Por otra parte, al rey navarro le interesaba mucho no enfrentarse con Pedro el Cruel, cuya amistad con los ingleses le traía preocupado: éstos lindaban con Navarra por los Pirineos y una entente anglo-castellana podría dejar a Carlos II incomunicado con sus dominios en Normandía.

Sobre este complejo momento político ha escrito LACARRA: «La realidad es que en aquella complicada madeja de intereses encontrados, Aragón, y mucho más Navarra, tenían que defenderse a fuerza de alianzas que les permitieran sumar fuerzas contra el enemigo principal, que era Castilla. Sus recursos militares eran muy superiores a los de los dos reinos unidos, y bien se había visto en las largas guerras tenidas con Aragón. Navarra, a fuerza de habilidades, había logrado evitar un enfrentamiento militar con los dos reinos vecinos. Pero el ambiente estaba demasiado cargado, lo mismo en Francia que en España, para poder navegar con fortuna hasta el fin»<sup>19</sup>.

Si el bastardo Enrique lograba ceñir la corona castellana, vería Navarra anexionadas las tierras irredentas de la Rioja, que había poseído hasta la muerte de Sancho el de Peñalén. Sin embargo, sus intereses ultrapirenaicos y normandos aconsejaban a Carlos II mantener secretas relaciones de amistad con Pedro el Cruel.

Debió ser en este contexto histórico, en el que Carlos II jugaba su doble y ambigua baza, cuando los castellanos de Alfaro causaron «muchos daynnos e trauaillos» a los corellanos, por lo que la villa fronteriza experimentó una considerable despoblación. De ahí que el monarca navarro, «queriendo que aquélla sea mejor poblada e multiplicada de gentes e bienes e defendida de los comarcantes» alfareños, les otorgue el privilegio estudiado.

La gran despoblación de Cascante conoce una fecha posterior a este privilegio real. La causa del pretendiente Trastámara fue interesando cada vez más a Francia. Como contrapartida, Pedro de Castilla obtuvo la alianza inglesa. Fue así como esta guerra fratricida quedó —finalmente— inserta en la larga contienda conocida por guerra de los Cien Años.

Enrique de Trastámara contrató las Compañías Blancas de mercenarios franceses, bajo el mando de Bertran du Guesclin. Efectivamente, fue el 8 de marzo del año 1366 cuando apareció «Monsieur Bertran Claquin (*sic*) a las puertas de Tudela», escribe un anónimo jefe militar francés al servicio de Carlos II de Navarra. También dice que Du Guesclin, «luego que sopo que el seynnor Rey (don Carlos) no era en Tudela, fue aloiarse a Cascant». Prosigue diciendo que, ya con anterioridad, otros contingentes de las Compañías Blancas habían ocupado «por fuerça Cascant, Ablitas, Murchant, Montagut e todos los otros logares de la alvala, *salvando Coreylla*, los quuales son gastados e struytos e perpetuo»<sup>20</sup>.

Hemos subrayado las palabras de esta carta, que demuestran quedó Corella al margen del pillaje y *razzia* devastadora de las huestes de Du Guesclin. ¿Acaso el privilegio de malhechores había encontrado eco y esta

(19) *Ibid.*, pág. 379.

(20) A.G.N., *Sección de Comptos*, caj. 21, n.º 91. doc. XXXVIII. Data: Tudela, 8 marzo 1366.

villa se había visto repoblada y ofrecido invencible resistencia a las Compañías Blancas?

Por el contrario, la villa de Cascante experimentó el paso de las tropas mercenarias en 1366, quedando casi destruida para siempre... Tanto que la reina doña Juana perdonó a la villa el tributo anual «considerando —dice el documento— las grandes pérdidas e domages (*sic*) que la buena gent de la nuestra villa de Cascant an sostenido (sufrido) por las grandes compaynnas que pasaron et retornaron por el dicho nuestro reyno et robaron la dicha nuestra villa de Cascant»<sup>21</sup>.

Es cierto que la población cascantina había sufrido, en el decenio 1353-1364, un notable despoblamiento, quedando reducida a 110 hogares, de los 200 que tenía en 1353. Pero el Libro de Fuegos de 1366, dos años después del privilegio estudiado, señala para Cascante tan sólo 48 hogares y unos 250 habitantes: es ésta la más baja cota de población en toda la historia de la villa. Pero no sabemos exista un privilegio semejante al de Corella, que fomentase la repoblación de esta villa —fronteriza con Aragón<sup>22</sup> y Castilla— cuya población será, hacia 1410, de 300 hogares o vecinos<sup>22</sup>.

Sea lo que fuere, el tan decantado fuero de 1364 no fue otorgado por el monarca navarro a Cascante, sino a la vecina villa de Corella.

(21) Esta merced de la reina doña Juana a los cascantinos, «in intuytu de piedat et almosna», fue concedida en 1368 y nos es conocida por un documento expedido al año siguiente por el rey. Cfr. A.G.N., *Sección de Comptos*, caj. 25, n.º 27. Data: Estella, 9 junio 1369.

(22) FERNÁNDEZ MARCO, Juan Ignacio, *Cascante, ciudad de la Ribera*, vol. I, p. 352, estadillo de población.